



BASES DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y CONCILIACIÓN PARA EL CURSO 2022-2023 DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte tiene entre sus prioridades el apoyo a las familias mediante la creación de nuevos servicios municipales y la mejora de los existentes, y la puesta en marcha, mantenimiento y ampliación de líneas de ayudas y subvenciones que faciliten el desarrollo integral de las mismas.

Dentro de las actuaciones mencionadas, y en aplicación de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de marzo del 2021, y conforme a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones, se convocan **BECAS PARA LA ESCOLARIZACIÓN Y/O CONCILIACIÓN PARA EL CURSO 2022-2023** para familias empadronadas en el municipio cuyos miembros estén cursando Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Módulos de Grado Medio de Formación Profesional, en los Centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

Constituye las bases reguladoras para su otorgamiento la Ordenanza municipal General de Subvenciones, aprobada por el Pleno el 18 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid N° 63, de 16 de marzo de 2021.

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Boadilla del Monte se regirán por esta Ordenanza, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (RLGS); por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo lo expuesto, se establecen las siguientes Bases de la Convocatoria de becas de ayuda a la escolarización y/o conciliación para el curso escolar 2022-2023.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria la concesión de becas de apoyo a la escolarización y/o conciliación para el curso escolar 2022-2023 por parte del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, para familias empadronadas y residentes en la localidad que tengan hijos/as cursando en alguna de las siguientes etapas/niveles/ciclos educativos: Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial (que puede ser tanto en Educación Infantil, Enseñanza Básica Obligatoria y Programas de Transición a la Vida Adulta (21 años), Bachillerato y Módulos de Formación Profesional de Grado Medio con edad inferior a los 25 años en el momento de la matrícula, en los Centros Públicos, Concertados y Privados de la Comunidad de Madrid.

La presente convocatoria no tiene por objeto la adquisición de libros de texto y el material curricular.

Asimismo, en cuanto a las etapas de Bachillerato y Formación profesional de grado medio, únicamente tienen por objeto conceder ayudas de conciliación escolar.

En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas, estableciéndose el correspondiente prorrateo atendiendo a los importes fijados con relación a los ciclos escolares establecidos. Pudiendo llegar hasta 60 euros para Educación Infantil, 150 euros para Educación Primaria, 200 euros para Educación Secundaria y Grado Medio de Formación Profesional y Bachillerato.

En los casos de altas capacidades y menores DEA la cuantía será de hasta 500 euros.

En los casos de alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad inferior al 65%: una única cuantía de hasta 1.500 euros; y en los supuestos de discapacidad igual o superior al 65%: una cuantía de hasta de 3.000 euros.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

Las becas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por las bases de esta convocatoria, la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de marzo de 2021), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueban el reglamento de esta Ley, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten aplicables. La convocatoria de la subvención deberá ser remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDS) para que se proceda a su publicación.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD DE LAS BECAS.

1.- El importe global máximo de las becas a conceder no podrá exceder de la cantidad de 1.750.000,00.- euros.

2.- En la presente convocatoria las cuantías se concretarán en función del número de solicitudes concedidas, estableciéndose el correspondiente prorrateo atendiendo a los importes fijados en relación con las etapas/niveles/ciclos educativos establecidos, y después de haber sido atendidos los casos específicos previstos de altas capacidades, menores DEA, o NEE y discapacidad igual o superior 65 %.

En el procedimiento de concesión de las becas se determinará el prorrateo que, en su caso, haya debido de efectuarse en función del número y características de las solicitudes concedidas, repartiéndose la totalidad del crédito máximo previsto.

Se cuantificarán las becas por la cantidad máxima establecida, y los solicitantes beneficiarios que han cumplido los requisitos, si el importe supera el importe de la dotación presupuestaria destinada a la convocatoria, se efectuará una disminución porcentual lineal, hasta que no se supere dicha dotación presupuestaria, quedando fijado en dichos importes las becas a conceder.

En el caso de que, a resultas de la resolución de recursos administrativos, hubiera de estimarse la concesión de alguna beca, se ampliará el correspondiente crédito presupuestario para poder atender la misma.

3.- Las becas concedidas en virtud de la presente convocatoria no serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran ser percibidas con la misma finalidad de esta, ya sean de otras entidades públicas o privadas (empresas, etc.), no pudiéndose percibir por el mismo gasto más de una subvención. La solicitud de la ayuda implica la declaración jurada de no percibir por el mismo gasto más de una subvención.

ARTÍCULO 4. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La presente convocatoria se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.320.48004 del presupuesto general municipal del ejercicio 2022, por importe total máximo de **1.750.000,00 euros**.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA BECA.

Para poder solicitar la beca se deberán reunir todos los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronados en Boadilla del Monte, antes del 1 de septiembre del 2021, en un mismo domicilio los progenitores/tutores y mayores de 18 años por los que solicita becas pertenecientes a la unidad familiar, manteniéndose el empadronamiento en la localidad de Boadilla del Monte desde antes del 1 de septiembre de 2021 hasta la conclusión del periodo de presentación de solicitudes para la presente convocatoria.
- b) Si la unidad familiar no es propietaria o arrendataria de la vivienda en que figure empadronada: aportar certificado del Registro de la Propiedad de todos los mayores de edad de la unidad familiar de no poseer otra vivienda en el territorio de la Comunidad de Madrid, con objeto de acreditar que el domicilio en el que está empadronado es el domicilio habitual.
- c) Los alumnos, que deben ser miembros de la unidad familiar, por los que se soliciten las becas deberán cursar sus estudios en un centro docente sostenido con fondos públicos o privados situado en la Comunidad de Madrid, debiendo acreditar su matriculación.
- d) Que los alumnos por los que se solicite beca cursen estudios en alguno de las siguientes etapas/niveles/ciclos educativos: Segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria (ESO). En el itinerario de Educación Especial: Educación Infantil Especial, Enseñanza Básica Obligatoria y Programas de Transición a la Vida Adulta (edad no superior a 21 años), así como Bachillerato y Módulos de Formación Profesional Grado Medio.

Con carácter general se establece el límite de edad del alumno, no superior a 25 años en el momento de la matriculación en el curso que se beca (curso académico 2022-2023).

- e) Todos los miembros de la unidad familiar, mayores de 18 años y por lo que se solicita beca, deberán estar al corriente de pago en los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales. La fecha de referencia para la comprobación del extremo a que se refiere este apartado es el último día del plazo para la presentación de las solicitudes.
- f) El solicitante, y el resto de la unidad familiar, no estará incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS, por impedir la obtención de la condición de beneficiario.
- g) No serán objeto de la beca, aquellas unidades familiares en las que exista al menos un menor con expediente de absentismo abierto en la Comisión de Absentismo perteneciente al SAE de Boadilla del Monte.



La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante, en su propio nombre y en representación de la unidad familiar, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la LGS, en el plazo de solicitud de la beca, así como el compromiso de mantener el cumplimiento del citado requisito durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho al cobro de la beca.

ARTÍCULO. 6 DETERMINACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR.

A los efectos previstos en la presente convocatoria, se considera que componen la unidad familiar:

- a) La formada por los padres no separados legalmente y descendientes mayores de edad sujetos a las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que lo precisen (art. 249 Cod Civil y ss), así como los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres viven independientes de estos. También los hijos mayores de edad que convivan y dependan económicamente de sus padres.
- b) Cuando no exista vínculo matrimonial la unidad familiar se entenderá constituida por el padre, la madre y todos los hijos que convivan con ellos y que reúnan los requisitos legales.

En caso de que no exista convivencia entre el padre y la madre, y el/los hijo/s esté/n reconocido/s por ambos, deberá acreditarse documentalmente mediante:

1. Inscripción única en el libro de Familia o documento análogo a tal fin.
 2. Sentencia de Separación, Divorcio o Medidas Paternofiliares realizadas de forma legal en procedimiento judicial o acuerdo de mediación reglado.
 3. Resolución judicial de acogimiento o adopción cuya titularidad recaiga en un sólo tutor/a.
 4. Certificado de Defunción.
- c) En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro de la unidad familiar computable a efectos de deuda y padrón aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. La separación o divorcio se acreditará mediante sentencia judicial, documento notarial, o acuerdo de mediación formal en centro público y/o



ratificado por juzgado donde conste expresamente como está regulada la custodia del menor.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Los beneficiarios de las ayudas concedidas tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las incidencias, otorgamiento de otras ayudas por el mismo concepto y/o cambios que puedan darse en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Justificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la subvención.

d) Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento a realizar las consultas de los datos que ya se encuentren en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento y que acrediten esta circunstancia

2. Los beneficiarios de las ayudas concedidas, que son la unidad familiar, tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las incidencias, otras ayudas que perciban por el mismo concepto que se subvenciona, así como cambios en el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, siendo responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la beca los mayores de edad de la citada unidad familiar.

3. La obtención fraudulenta de la ayuda será causa de revocación de la misma estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento de Boadilla del Monte las cantidades percibidas indebidamente y los intereses de demora correspondientes. Todo ello sin perjuicio de la imposición de las correspondientes sanciones, así como el ejercicio, en su caso, de las acciones legales que puedan derivarse de dicha actuación.

En el caso de que el/la alumno/a matriculado, por el que se ha solicitado beca y concedido, al final de curso se haya visto derivado a la Comisión de Absentismo de la localidad y no haya concluido una escolarización regular, procederá el reintegro de la ayuda por la unidad familiar perceptora de la beca por el citado alumno/a.



La participación en la presente convocatoria, presentando la oportuna solicitud digital normalizada, implica la aceptación incondicional de los términos de la misma, así como de las bases que la regulan.

ARTÍCULO. 8 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes se presentarán de forma telemática o semipresencialmente en el modelo normalizado de solicitud digital que debe cumplimentarse a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> y firmarse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

La modalidad telemática se efectuará por el interesado identificándose en la sede electrónica del ayuntamiento por cualquier medio electrónico autorizado en la misma, debiendo presentar la solicitud en modelo normalizado, acompañando los documentos que, en su caso, precise adjuntar y firmando la solicitud con las identificaciones electrónicas de firma admitidas, la información relativa a este aspecto se encuentra en disponible en <https://carpetaciudadano.aytoboadilla.org/eAdmin/Login.do?action=login>

La modalidad semipresencial está destinada a aquellos interesados que carezcan de certificado digital para presentar la solicitud de forma telemática. En este supuesto el interesado tendrá que cumplimentar igualmente el modelo normalizado en la sede electrónica para solicitar la beca, así como adjuntar toda la documentación que, en su caso, se requiera. A diferencia de la modalidad telemática, no se identifica electrónicamente, pero debe pulsar el botón de presentación preliminar, pues esto hará que la solicitud quede temporalmente preparada para su registro en el Registro General del Ayuntamiento. Esta solicitud será efectiva una vez, personado en el Ayuntamiento, se identifique con su documento de identidad o cualquier otro documento admitido al efecto, firme la solicitud previamente cumplimentada, mediante la estampación en la misma de firma recogida a través de pantalla digital, para lo que será asistido en las dependencias municipales. Sin esta personación, identificación y firma en pantalla digital, en las dependencias municipales dentro del plazo de presentación de las solicitudes, su solicitud carecerá de validez. A tal efecto los interesados deberán tener en cuenta los horarios de funcionamiento del Registro General del Ayuntamiento durante el periodo de presentación de solicitudes, para presentar en plazo la misma.

El Ayuntamiento tendrá previsto algún sistema de auxilio y asistencia para la preparación de la documentación y presentación de las solicitudes por los interesados que lo necesiten, que se canalizará a través de la concejalía de Educación. Se dará debida información a través de la web municipal.

En todos los casos la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, siempre que no haya autorizado a su consulta u obtención:



- a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante. En caso de que el solicitante sea extranjero, pasaporte/DNI de su lugar de procedencia acompañada de la tarjeta de residencia en vigor.
- b) Fotocopia del libro de familia completo.
- c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar solicitante.
- d) Certificado de Escolaridad expedido por el centro o carnet de estudiante donde conste datos del alumno, NIA y curso matriculado y año académico 2022/2023. Si se descarga usted directamente desde la aplicación ROBLE/RAICES en el documento deberá figurar Datos completos del Alumno, Curso, Centro, NIA y año académico en vigor.
- e) Recibo bancario donde se indique el titular de la cuenta corriente y los 22 dígitos, o certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- f) En su caso, Fotocopia oficial de sentencia de separación, divorcio, medidas paternofiliales, acuerdo de mediación, que acredite cambio en la composición de la unidad familiar a efectos de computar correctamente las pertinentes comprobaciones de padrón, deuda y demás requisitos exigibles para ser concesionario de la ayuda solicitada.
- g) En casos de menores con altas capacidades, necesidades educativas especiales (NEES) o necesidades educativas por dificultades específicas de aprendizaje (DEA) se deberá acreditar informe de valoración por Equipo Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) de la Comunidad de Madrid o informe del equipo de orientación del centro educativo. El informe no puede tener una antigüedad superior a 6 años. No se considerarán sustitutivos de los anteriores, en ningún caso, informes de gabinetes o clínicas privadas.
- h) En caso de menores con diversidad funcional certificado de discapacidad en vigor del mismo.
- i) Si la unidad familiar no es propietaria o arrendataria de la vivienda en que figure empadronada, informe o certificación del Registro de la Propiedad en que se acredite que ninguno de los integrantes de la unidad familiar posee otra vivienda en el territorio de la Comunidad de Madrid, con objeto de acreditar que el domicilio en el que está empadronado es el domicilio habitual.



- j) Modelo oficial de Documento de Cesión de Datos que podrá descargarse en: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>.

La solicitud deberá estar firmada por el miembro de la unidad familiar, que en su nombre y representación de la citada unidad familiar la suscriba, a la que necesariamente irá acompañada del modelo de Documento de Cesión de Datos suscrita por todos los mayores de edad de la unidad familiar, no debiendo omitirse la firma de los alumnos mayores de edad por los que se solicite beca.

ARTICULO 9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera este plazo.

2.- Sólo se admitirá una solicitud por unidad familiar que cumpla los requisitos del artículo 5 de esta convocatoria. En caso de duplicidad ajena al sistema informático se procederá a la anulación de todas las presentadas, adoptándose resolución de inadmisión por duplicidad, adoptándose la correspondiente resolución en este sentido, salvo que se verifique que se trata de una misma petición por ser idéntica a la posterior, en cuyo caso se tramitará como una única solicitud. En el caso de tener que adoptarse resolución de inadmisión por duplicidad, esta se notificará a los interesados a través de su publicación en el tablón electrónico de anuncios municipal.

3.-Se habilita la presentación telemática y semipresencial a través de la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/>.

En el caso de solicitudes de tramitación semipresencial, la documentación se adjuntará escaneada.

El Ayuntamiento podrá efectuar comunicaciones que resulten oportunas, dirigidas al correo electrónico válido que el interesado haya hecho constar en el modelo de solicitud.

4.- La concejalía de Educación podrá, en cualquier momento, solicitar del interesado la presentación de los originales de la documentación presentada para el oportuno cotejo. De no ser atendido el requerimiento por el interesado se considerará que ha desistido en su petición, adoptándose resolución en este sentido, que se notificará a los interesados a través de su publicación en el tablón electrónico de anuncios municipal.



5.- Todas las solicitudes, independientemente de la forma en que se presenten, deberán estar firmadas por la persona que aparece como solicitante, que asume la representación de la unidad familiar peticionaria.

6.- La presentación de la solicitud supone la declaración responsable, por parte del solicitante en su nombre y en representación de la unidad familiar, de no hallarse incurso, en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

7.- La presentación de solicitud de Beca implica la autorización al Ayuntamiento de Boadilla del Monte para que compruebe y solicite a los centros educativos y demás organismos oficiales la información precisa para realizar las comprobaciones oportunas. Dicha autorización puede ser negada en caso de manifestarlo expresamente así en la solicitud, en cuyo caso es responsabilidad del interesado acompañar a la solicitud de toda la documentación necesaria; en caso de no hacerlo en los plazos señalados, ser considerado desistido de su petición resolviéndose en dicho sentido, archivándose la misma sin más trámite. La notificación de la resolución de desistimiento será efectuada a los interesados mediante publicación de la resolución en el tablón electrónico de anuncios municipal.

ARTÍCULO 10. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 55 del Reglamento, puesto que se exceptiona del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, procediéndose al prorrateo entre todas ellas hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Concejal de Educación, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes cuanta documentación e información estime pertinente. Asimismo, podrá solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes.

La tramitación se realizará atendiendo a los siguientes pasos:

1º.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el servicio instructor cruzará los datos necesarios y comprobará las solicitudes recibidas.

2º- Analizadas las solicitudes presentadas en plazo y efectuada la comprobación, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del cumplimiento del requisito de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, la Seguridad Social y



la Hacienda Local, se emitirá por el servicio instructor un informe propuesta, con el detalle que seguidamente se indica, que:

A.2)- tendrá carácter provisional para los solicitantes que cumplan todos los requisitos, siendo propuestos como concesionarios de la beca.

B.2)- tendrá carácter provisional, siendo propuestos para la denegación de la beca en caso de que no subsanen su solicitud, a aquellos cuya solicitud sea subsanable, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para subsanar el/los defecto/s que se señalen, mediante la oportuna presentación de los documentos correspondientes dentro del plazo indicado, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Dicho trámite se podrá efectuar electrónicamente por aquellos solicitantes que cuenten con certificado digital para su presentación por la Sede Electrónica, y deberá efectuarse de modo presencial por aquellos que no cuenten con el mismo. A tal efecto se dirigirán al Registro General del Ayuntamiento.

C.2)- tendrá carácter definitivo para aquellas solicitudes que se hayan presentado fuera del plazo establecido, así como aquellas que no reúnan los requisitos o que no cumplan algún requisito insubsanable, (por ejemplo, no estar empadronada la unidad familiar antes del 1 de septiembre de 2021 en el municipio); para estas solicitudes se acordará la inadmisión y denegación, respectivamente, notificándose la resolución con indicación del recurso administrativo que contra las mismas los interesados podrán formular.

La resolución que se publicará a efectos de notificación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

3º.- Concluido el periodo de subsanación de las solicitudes únicamente para aquellas que se hayan declarado susceptibles de serlo, se efectuará por el órgano instructor las comprobaciones oportunas, a fin de determinar cuántas de ellas han sido debidamente subsanadas. Estas serán propuestas como concesionarias de la beca, determinándose en este momento el total de beneficiarios de las ayudas y prorrateo que, en su caso, proceda efectuar de las cantidades a conceder. Procediendo la emisión de informe-propuesta de resolución definitiva de la convocatoria. Finalmente se suscribirá propuesta de acuerdo de resolución definitiva de la convocatoria por el órgano Instructor-Concejal/a de Educación, que se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable de la Intervención.

El Acuerdo de resolución de la convocatoria de becas será objeto de publicación y notificación a los interesados a través del tablón electrónico de edictos municipal, insertándose también en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El Acuerdo de resolución de la convocatoria de becas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía; como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

4º.- El plazo máximo para resolver y notificar el Acuerdo de resolución de la convocatoria será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en el plazo establecido para resolver y publicar, se entenderán desestimadas, sin perjuicio de que subsista la obligación de la Administración de resolver expresamente.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción, y tal y como se especifica en el apartado décimo del presente texto regulador.

ARTÍCULO 11. PAGO DE LAS AYUDAS. Y SUJECIÓN A IRPF

Una vez adoptado el acuerdo definitivo de resolución de la convocatoria de becas, y antes de proceder al pago de las mismas, por la Tesorería Municipal se hará comprobación de inexistencia de deuda municipal. En caso de existir deuda en ejecutiva por parte de algún beneficiario, se efectuará un requerimiento de pago de la misma, otorgándose un plazo de 10 días naturales, a iniciativa del área gestora del Ayuntamiento, desde el día siguiente a producirse la comunicación, para la extinción de la referida deuda; con indicación de que no podrá realizarse el pago de la beca mientras la misma se mantenga, debiendo el interesado comunicar la cancelación.

Solo en el caso en que se comunique y acredite la extinción de la deuda dentro del plazo establecido, o bien porque transcurrido el plazo el beneficiario se encuentre al corriente de pago, se continuará con la tramitación administrativa. (Art.30 *in fine*, de la Ordenanza municipal General de Subvenciones)

En los demás supuestos, esto es, los que no tengan deuda municipal, se procederá al pago del importe de las ayudas mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por cada solicitante, según documento acreditativo.

Valoración situación IRPF.- Las presentes ayudas con carácter general tributan en el Impuesto de Renta de Personas Físicas, sin perjuicio de lo dispuesto por el organismo responsable.

ARTÍCULO 12. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Todos los actos dictados durante la tramitación del procedimiento se notificarán a los interesados mediante anuncios publicados en la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en las fechas señaladas en esta convocatoria, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se remitirá un correo electrónico de aviso a la dirección válida proporcionada por los solicitantes cada vez que se publique en el tablón electrónico de edictos municipal cualquier actuación o resolución relacionada con la presente convocatoria de becas.

ARTÍCULO 13. ABONO DE LAS AYUDAS.

El Ayuntamiento de Boadilla del Monte procederá al pago del importe de las ayudas mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por cada solicitante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario y miembros de la unidad familiar computable a efectos de la presente convocatoria sean deudores del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

ARTÍCULO 14. CONTROL

1. Sin perjuicio de la labor de control que corresponde ejercer al centro gestor y al órgano instructor de estas ayudas durante la tramitación de todo el procedimiento, por la Intervención del Ayuntamiento de Boadilla del Monte se realizarán las actuaciones posteriores que puedan corresponder en el marco del control financiero previsto en la normativa, tras el correspondiente análisis de riesgos y técnicas de muestreo. A estos efectos, la Intervención podrá realizar, mediante los procedimientos legales oportunos, las comprobaciones necesarias y requerir la documentación que precise a los beneficiarios y al centro gestor.

2. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid u otros organismos competentes, facilitando el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el



Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 Del Parlamento Europeo y del Consejo, los datos personales aportados por los/las solicitantes de las subvenciones reguladas en esta convocatoria podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención y ayudas.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Los solicitantes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como los de limitación y portabilidad, dirigiéndose a la dirección de correo electrónico privacidad@aytoboadilla.com, adjuntando fotocopia del DNI e indicando qué actuación solicita. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o autoridad de control competente, si cree que no le hemos atendido correctamente y/o contactar con el Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento mediante el correo electrónico dpd@aytoboadilla.com.

ARTÍCULO 16. IMPUGNACIÓN.

Contra los actos administrativos dictados en ejecución de la presente convocatoria podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus intereses. Todo ello en



los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los plazos para interponer los recursos contarán a partir del día siguiente al de la publicación de los anuncios correspondientes en la página web: <https://ayuntamientoboadilladelmonte.org/> y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Boadilla del Monte. La Concejal de Educación: Dña. Sara de la Varga González.